

Tema: Incorpora art. 161º bis a la Ord. 626/93.
Fecha: 16/03/2009

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2743/2010

VISTO:

La Ordenanza Fiscal Municipal N° 626/93 y sus modificatorias vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal Municipal N° 626/93, ha conferido un adicional en concepto de fondo estímulo para los integrantes de la Dirección Municipal de Rentas; que a través de las actuaciones tramitadas en la Dirección Municipal de Catastro se incrementan día a día los recursos genuinos de este Municipio; que es cuestión de estricta justicia reconocer la tarea realizada por el personal del área en el incremento de la recaudación; que los recursos que demanda la presente se obtienen por la incorporación a las bases tributarias de las mejoras no declaradas por los contribuyentes y responsables obligados.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º) INCORPÓRESE como artículo 161º bis de la ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N° 626/93 el siguiente:

Art. 161º bis) Créase el Fondo Estímulo para la Dirección de Catastro del Municipio de Río Grande, este fondo se calculará sumando los importes que surjan de:

a) El (2/100) dos por ciento del IMPORTE NETO REDETERMINADO para un ejercicio fiscal, de las obligaciones tributarias (Impuesto Inmobiliario y Servicios Municipales) que mensualmente resulten Inspeccionadas, Valuadas y Empadronen en el Sistema Tributario que no hubieran sido declaradas por los responsables obligados y surgieran de las inspecciones llevadas a cabo por la Dirección de Catastro.

b) El (1/100) uno por ciento del IMPORTE NETO REDETERMINADO para un ejercicio fiscal, de las obligaciones tributarias (Impuesto Inmobiliario y Servicios Municipales) que mensualmente resulten Inspeccionadas, Valuadas y Empadronen en el Sistema Tributario, sobre las obras que registren documentación legal y técnica presentada por los responsables obligados conforme las disposiciones vigentes.

c) El (5/100) cinco por ciento del IMPORTE NETO TOTAL REDETERMINADO, de las obligaciones tributarias (Impuesto Inmobiliario y Servicios Municipales) que resulten como ajustes sobre períodos fiscales vencidos y no declarados oportunamente por el administrado.”

En todos los casos el Fondo Estímulo se calculará exclusivamente sobre las diferencias incrementales entre los importes de los tributos y tasas previamente vigentes y los nuevos valores que las inspecciones y los revalúos finalmente redeterminen respecto del mayor valor de las edificaciones y mejoras, excluyendo el valor de terreno y los incrementos que pudieren resultar en los valores de tasación determinados de manera general por la normativa vigente.

El Incentivo solo será percibido si se supera la meta semanal de productividad fijada en (15) inspecciones por Inspector presente y actuante.

El concepto de Fondo Estímulo no tiene carácter remunerativo ni bonificable.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que se distribuirá entre el total de Agentes que integran la Dirección de Catastro, el presente Fondo Estímulo, debiéndose tomar en consideración, entre otras condiciones el carácter el concepto de compensación por productividad de acuerdo a la hora/hombre efectivamente trabajada.

Vetado parcialmente por Decreto N° 190/09, Aceptado por Res. C.D. N° 010/10

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 16 DE MARZO DE 2009.
Aa/OMV